

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 16-abr.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. Nº: 0403
Proceso: Declarativo Unión Marital de Hecho
Demandante: Ana María Caicedo Caicedo
Demandado: Hd. De Carlos Arturo Segura Morales
Radicación: 765203184004-2024-00035-00

JUZGADO CUARTO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (V.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asignada por reparto, corresponde avocar el conocimiento de la presente demanda para proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** adelantado por la señora **ANA MARÍA CAICEDO CAICEDO** en contra de **YULI ANDREA SEGURA MORALES**, como heredera cierta del causante **CARLOS ARTURO SEGURA MORALES**, en calidad de hija y en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**, acción presentada a través de apoderada judicial. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El artículo 74 del C.G.P., alude que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de tal suerte, deberá determinarse claramente el tipo de acción que se pretende adelantar y en contra de quien surtirán efectos las pretensiones.

2.- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, se deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la heredera cierta del causante **CARLOS ARTURO SEGURA MORALES**, de quien se manifiesta su calidad de hija.

En atención al numeral primero, el despacho se abstendrá por el momento de reconocer personería a la profesional del derecho, hasta tanto el instrumento por conducto del cual se le confiere poder especial sea corregido en lo correspondiente.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisibile** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** adelantado por la señora **ANA MARÍA CAICEDO CAICEDO** en contra de **YULI ANDREA SEGURA MORALES**, como heredera cierta del causante **CARLOS ARTURO SEGURA MORALES**, en calidad de hija y en contra de los

HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, a través de apoderada judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENER por el momento de reconocer personería a la profesional del derecho **ALBA LUCY BASTIDAS CHALAPUD**, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 004 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ae71c6f251609a622b696ae166fdb598692d87aac82067cf9f7174bd630b7b**

Documento generado en 16/04/2024 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>